

**ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE
MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO
DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2021, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita en calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli - Secretario General Adjunto, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos miembros paritarios por la Comisión Directiva Central, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N - Santa Fe, los Sres. Dr. Carlos Roberto Daniel Otrino - Presidente, Eduardo Lucio Flores – Vicepresidente Segundo, Gustavo Arturo Suleta -Secretario, Juan Perlo -Protesorero, Natalia Soledad Pezzelatto – Vocal 1era., Sergio Alberto Caballero y Nelson Tagliatori, miembros paritarios, todos ellos, por el sector empresario, en el marco del expediente EX-2021-48950919- -APN-DGD#MT, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al período MAYO 2021 a ABRIL 2022, y luego de varias reuniones privadas y contactos realizados en el marco del aislamiento vigente, han acordado de manera complementaria al acuerdo del 05/08/2021, obrante en estas mismas actuaciones lo que abajo se expresa.-

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma no remunerativa establecida en el acuerdo de fecha 05 de agosto 2021, que fuera equivalente al 10,00% (diez por ciento) del salario básico de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando, se incorporará (en carácter remunerativo) al salario básico correspondiente, a partir del mes de OCTUBRE de 2021, conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

TERCERA: Asimismo, las partes acuerdan, una suma no remunerativa a partir del mes de OCTUBRE de 2021, equivalente al 10,00% (diez por ciento), sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que

se estuviera abonando, que se incorporará (en carácter remunerativo) al salario básico correspondiente, a partir del mes de DICIEMBRE de 2021, conforme al detalle que se indica en el anexo I.-

CUARTA: Se acuerda un incremento del 5 % (cinco por ciento) con carácter no remunerativo, sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando, a partir del mes de DICIEMBRE de 2021, que se incorporará (en carácter remunerativo) al salario básico correspondiente, a partir del mes de ENERO de 2022, conforme al detalle que se indica en el anexo I.-

QUINTA: Las partes acuerdan, un incremento del 5% (cinco por ciento), con carácter no remunerativo, sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando, a partir del mes de ENERO de 2022, que se incorporará (en carácter remunerativo) al salario básico correspondiente, a partir del mes de MARZO de 2022, conforme al detalle que se indica en el anexo I,-

SEXTA: Asimismo, las partes acuerdan, un incremento del 7% (siete por ciento), con carácter no remunerativo, sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando, a partir del mes de MARZO de 2022, que se incorporará (en carácter remunerativo) al salario básico correspondiente, a partir del mes de ABRIL de 2022 conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

SÉPTIMA: Se acuerda una Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa, conforme detalle en escala identificada como anexo II que integra este acuerdo, equivalente al 7% (siete por ciento) que se aplicará sobre todas las categorías convencionales comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando, pagadera con los haberes del mes de ABRIL de 2022. La misma se incorporará al básico inicial en negociaciones futuras.-

OCTAVA: Sobre las Sumas No Remunerativas acordadas en el presente, se realizarán aportes y contribuciones de obra social (leyes 23.660 y 23.661).-

Asimismo, cuando se hace referencia a incrementos porcentuales en este acuerdo, los mismos se referencian en los expuestos en el anexo I y anexo II que integran este acuerdo.-

NOVENA: En los términos de la ley 23.551 y la ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente convención colectiva CCT

232/94 en favor del S.T.I.H.M.P.R.A. del 1,75% (UNO COMA SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención de los aportes sindicales. El objeto del aporte es el mantenimiento de la estructura sindical, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Quedan eximidos de dicho aporte los compañeros afiliados al S.T.I.H.M.P.R.A.-

DÉCIMA: Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas o contactos en los términos y circunstancias que lo permita la situación generada por el COVID 19, para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA- Nivel General e INDEC, analizando el año paritario. Dichas reuniones o contactos se realizarán en los meses de febrero, marzo y abril de 2022. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al dialogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.-

UNDÉCIMA: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por ambas representaciones, sindical y empresaria, y podrá ser presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte retira su correspondiente ejemplar y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación.-

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA